



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 483.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 111.647, de fecha 17 del actual, se hace público para general conocimiento y como ampliación a la circular núm. 284 de este organismo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 27-6-42, que se considerarán extensivos a la pasta o dulce de frutas en general, excepto la de membrillo, las condiciones de venta y precios fijados en la mencionada circular, para la pasta o dulce de manzana.

Soria 20 de Octubre de 1942.

El Gobernador,
2421 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 484.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular núm. 313 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Abonos de la S. A. CROS, de La Coruña.—
T. O. P. Trans. Indus. 2.121. (Intervenido por la
C. R. 8.ª Zona).

Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia
10-11-41 (B. O. núm. 316).

Aceites de orujo, turbios y bogra.—Circular
núm. 258.

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares números 280, 300 y T. O. P. 765 y 5.890 de 24-1-42 y 24-5-42.

Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palpiste.—Circular núm. 280.

Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia 22-9-41.

Azucar.—Circular núm. 188.

Bacalao.—Orden y decreto Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39.

Café.—Circular núm. 188.

Carbón vegetal.—Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto de embarque San Vicente de Alcántara (T. O. P. 8.852 de 10-8-42).

Carnes frescas y congeladas.—Circular número 184.

Cereales, alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41 y orden ministerial 22-7-42 (B. O. núm. 205). El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la 8.ª Zona, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias.

Cornezuelo de centeno.—Circular núm. 188.

Chocolate.—Circular núm. 282.

Frutas y verduras: (excepto naranja y cebolla).—Intervenida solamente para la salida de Valencia (T. O. P. 8.851, de 10-8-42).

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda), de consumo, recria y trashumante.—Circular núm. 188.

Harina de arroz.—Circular núm. 229.

Harina de boniatos.—T. O. P. Trans. Indust. 4.560 de 28-3 42.

Harina de cereales y legumbres.—Circular núm. 188. (Intervenidas por el S. N. T.).

Jabón común.—Circular núm. 154.

Leche condensada.—Circular núm. 112.

Leche en polvo.—Circular núm. 153.

Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.

Oleina.—Circular núm. 258.

Orojo graso.—Circular núm. 258.

Pan.—Circular núm. 188.

Pasta para sopa y fideos.—Circular núm. 96.

Patata y boniatos.—Circular núm. 188.

Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.—Circulares números 188, 255, 290 y orden del Ministerio de Agricultura de 16-10-41.

Productos del cerdo: (excepto jamones y paletillas).—Circulares números 259 y 289.

Productos dietéticos: (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección de Sanidad.—Circulares números 173 y 257.

Purés.—Circular núm. 173.

Queso de vaca y mantequilla.—Circular número 183.

Subproductos de molinería: (salvados).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 15-8-41.

Tortas de coco, palpiste y linaza.—Circular núm. 306.

Comisión R. Combust. Sólidos

Carbón mineral.—Orden de 18-5 35 (*Gaceta* de 24-5 35).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra de 8-7-41 (quinto apartado).

Sindicato Nacional Textil

Lanas sucias: procedentes de peladas o teneñas, lavadas o peinadas, viejas y de colchón.—Orden de 26-6-41 (*B. O.* del día 30).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas: (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia de 10-11-41.

Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley del 4-6-40 y orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (*B. O.* núm. 259).

Patata de siembra.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 6-12-41 y orden de 16-5-42.

Pieles: (excluidas las de ganado lanar y cabrío).

Plantas vivas: plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación.—Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y decreto-ley del 20-6-24.

Salmón, en época de pesca.—Artículo 14 ley del 20-2-42.

Semillas: de pino, albar salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles de ciprés y eucalipto).—Apartado segundo orden ministerial 3-12-41.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial* del Estado núm. 231 de 19 de Agosto de 1942 y deberá regir desde su aparición en el citado *Boletín*, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Soria 20 de Octubre de 1942.

2423 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del decreto de catorce de los corrientes sobre representación Sindical en Cortes, por no haberse incluido en dicho artículo el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, a continuación se publica debidamente rectificado.

Artículo primero. Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado Nacional de Sindicatos, el Secretario Nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; el Inspector Nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar «dieciocho de Julio», Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales; Frutos y productos Hortícolas; Olivo, Vid, Cerveza y Bebidas, Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales; Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección; Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electricidad; Papel; Hostelería y similares; Seguros; Banca; Espectáculos, Transportes y Comunicaciones.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22.)

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del decreto de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos sobre designación de Procuradores en Cortes representado a los Colegios Médicos, a continuación se publica dicho artículo debidamente rectificado:

«Artículo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Médicos, o a quienes en su defecto correspondan reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Médicos, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22.)

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del decreto de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España, a continuación se publica dicho artículo debidamente rectificado:

«Artículo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo general de Colegios de Farmacéuticos, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22.)

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero del decreto de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios oficiales de Arquitectura, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo primero. Se convoca a los Decanos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, de los siete Colegios oficiales de Arquitectura de España, así como al del Consejo Superior, para que, a las diez horas

del día primero de Noviembre, se reúnan en la Dirección de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22.)

Habiendo padecido error en la redacción del artículo primero del decreto de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Veterinarios de España, o a quienes en su defecto correspondan reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Veterinarios, a fin de proceder a la elección de un representante de dichas Corporaciones profesionales.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado Madrid a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22.)

Ayuntamientos

COVALEDA

2424

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior, de fecha 25 de Marzo de 1938, artículos 3.º y 4.º, en sustitución del *referendum* se abre información pública sobre los acuerdos adoptados por la mayoría absoluta de Concejales de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 17 de Octubre del año actual, cuyos extractos son del tenor siguiente:

«*Proyectos de obras.*—Seguidamente el expresado Sr. Presidente manifestó a la Corporación municipal, que era preciso y necesario el acometer varias obras necesarias y beneficiosas para el pueblo, y enterada la Corporación de lo manifestado por el Sr. Presidente, acordó por unanimidad.

Que se proceda a redactar el proyecto general para el arreglo de calles, expropiaciones de solares y edificios para calles públicas, para lo cual se procederá por la Alcaldía a dar el encargo a un técnico para que se persone en este pueblo y realice los trabajos de que antes se hace mérito.

Asimismo acordó por unanimidad, que se proceda a anunciar el concurso para la redacción del proyecto y construcción de una casa de Ayuntamiento y salón de actos, que reúna las condiciones más convenientes a los efectos del mejor servicio, dando facultades al Sr. Alcalde y Secretario para que en nombre de la Corporación redacten el pliego del concurso y condiciones.»

Las reclamaciones podrán interponerse por escrito durante el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, o este Ayuntamiento, por cuantas personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente los acuerdos de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Covalada 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Mariano Abad.

TARDELCUENDE

2409

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta la enajenación de los aprovechamientos de resinación durante el año forestal de 1942-43, de 12.837 pinos procedentes del monte Pinar y Labores, núm. 185 A del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento y condominio, por el tipo de tasación de 12.002'25 pesetas, la cual tendrá lugar a las once de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones, debidamente reintegradas (póliza de 4'50 pesetas) firmadas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta las doce de la mañana del día anterior al en que corresponda la celebración de la subasta, y en sobre separado presentarán también la cédula personal del licitador y el recibo acreditativo de haber constituido el depósito provisional por la cantidad de 600'12 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la subasta, así como también las condiciones económicas del aprovechamiento se exhibirán igualmente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos

de escrituras, impuestos de derechos reales, timbres, etc, etc.

Tardelcuende 15 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de de 1942, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de resinación de 12.837 pinos, procedentes del monte Pinar y Labores, número 185 A, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a la ejecución total de referido aprovechamiento durante el año forestal de 1942 43, por la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

298.—Derechos de inserción 25 pesetas.

ARGUIJO

2408

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 del mismo, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Noviembre a las once horas, de 35 robles leñosos, equivalentes a 262 estéreos de leña en el monte Dehesón, perteneciente a este municipio.

El tipo de tasación que debe servir de base de subasta es 5.240 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Para optar a la subasta se ingresará en la Dispositaria municipal el 10 por 100 del tipo de tasación a la presentación de las proposiciones, estas serán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde tendrá lugar la subasta de referencia, y media hora antes de la señalada para dicho acto. Dichas proposiciones se entregarán en sobre cerrado. El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal (*Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1937), y al de económico-administrativo del Ayuntamiento. Ambos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, de acuerdo con el plan forestal aprobado, si el rematante lograra obtener de los 35 robles alguna o algunas piezas maderables, todas ellas pertenecerán a dicho rematante, ya que al practicar la valoración del disfrute, se tuvo en cuenta tal circunstancia.

Arguijo 15 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Juan Revuelto.

299.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.